

Villanueva, Julio veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	2022-00081-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "COPVILLANUEVA"
DEMANDADO:	LEONARDO AMAYA PLATA y JUAN CALOS GOMEZ RUEDA

En escrito obrante a folios 104-105, la parte ejecutante presentó liquidación del crédito del proceso.

Al respecto, el artículo 446 del. C.G.P., establece:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas.

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

- 1.Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...).*
 - 2..De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días (...) 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
 - 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, (...)*
- (...)"*.

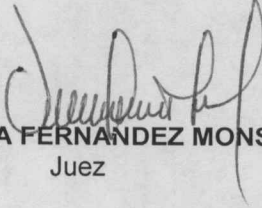
Vencido el traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, sin que fuera objetada por la parte demandada, observa el Despacho que la misma se encuentra ajustada a la ley, teniendo en cuenta que se toma el capital adeudado y se liquidan los intereses conforme a lo ordenado en la mandamiento ejecutivo a las tasas certificadas por la Superfinanciera de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP.

Por lo anterior se,

DISPONE:

APROBAR la Liquidación del Crédito presentada por la parte demandante, en cuantía de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 20.616.758), por las razones expuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
Juez

CONSTANCIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER
Hoy veintiséis (26) de julio de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38. Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78 de la RAMA JUDICIAL y en la cartelera ubicada en la secretaría de este despacho, siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.
SERGIO ANDRES MOGOLLON PEÑALOZA Secretario